EL SUSCRITO DELEGADO LOCAL DE LA PROCURADURÌA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÒN. Hace constar: Que en expediente LU-0241-2011, se ha dictado resolución de final que literalmente dice: !!

EXPEDIENTE LU-0241-2011

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

A través de verificación realizada los día veintinueve y treinta de noviembre de dos mil once, en Carretera Panamericana kilómetro doscientos seis, en las oficinas Administrativa de Aduanas, Frontera El Amatillo jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

Que desde el día veintiocho de noviembre del referido año, a nivel nacional, en las oficinas de Aduana, dependencias del Ministerio de Hacienda, se realizó suspensión de labores, y consecuentemente el impedimento al paso de transporte de carga por los puntos fronterizos, concretamente en Frontera El Amatillo, actividad que fue dirigida por el Sindicato de Empleados del Ministerio de Hacienda. En ese orden, el día veintinueve del relacionado mes y año, por parte de esta Procuraduría, se propició una reunión en la oficina Administrativa de Aduana en la que participaron entre otras autoridades el Subinspector Guillermo Antonio Mejía Flores de la Policía Nacional Civil, Jefe de la Unidad de División de Control Migratorio y Fiscal, el Licdo. Juan Francisco González Hernández Jefe Administrativo de la Aduana en aquella fecha, la señora Odila Dolores Marroquín Cornejo actuando según lo manifestó en su calidad de Secretaria General del referido Sindicato, en dicha reunión las partes acordaron: Que se facilitaría el paso de vehículos vacíos, y de carga concretamente los que transportaban producto perecedero. Así el panorama, el tiempo trascurrió sin reportarse situaciones que lamentar.

En seguimiento a la relacionada actividad, el día treinta del citado mes, en el sector conocido como El Predio en Frontera el Amatillo, se tuvo conocimiento que la señora Odila Dolores Marroquín Cornejo y la representante de la Secretaría de la Mujer de referido Sindicato señora Krissia Meny Guadalupe Flores, habían sido capturadas.

Situación que pese a la insistencia del personal de esta Procuraduría por obtener información sobre la veracidad de las capturas y hacia a donde habían conducido a las detenidas, ninguna autoridad policial dio detalles al respecto, manejándose el caso por parte de los Jefes Policiales, con gran hermetismo, en principio se nos dijo que habían sido conducidas a las bartolinas de la P.N.C. en La Unión, al coordinar por medio comunicación telefónica con El Delegado Departamental de esta Procuraduría en La Unión, se constató que a dicho lugar no habían llevado a las relacionadas señoras, y que al parecer las personas detenidas las tenía en la sede policial de Frontera El Amatillo. Después de una serie de llamadas por teléfono inclusive realizadas al Subinspector Guillermo Antonio Mejía Flores, sobre averiguar concretamente a donde estaban las personas detenidas, se nos dijo que estas estaban en la Subdelegación Policial de Santa Rosa de Lima.

Efectivamente en dicha sede policial y aproximadamente a las doce horas, personal de esta Institución encontró a las víctimas, quienes estaban sin esposas y el señor Subinspector Úrsulo Iván Guevara Santos Jefe de la Subdelegación, al consultarle sobre los motivos de la captura manifestó, que era una orden del Jefe de la Delegación Policial de La Unión, agregando que no estaban detenidas, que solamente se redactaría un acta para ser firmada y que ellas se pudieran retirar. Materializándose dicha libertad aproximadamente a las trece horas del día de los hechos, y según se tuvo conocimiento el mismo día también fueron capturados y horas más tarde dejados en libertad los señores José Manuel Lima y Daniel Castro Rivas, quienes en esa fecha laboraban en la Aduana El Amatillo. Versión que no fue verificada por esta institución.

El mismo día treinta de noviembre de dos mil once, al entrevistar en calidad de víctimas y testigos a las señoras Odila Dolores Marroquín Cornejo y Krissia Meny Guadalupe Flores, entre otros elementos la señora Marroquín Cornejo, menciono: Que se encontraba en el interior de la Caseta de la Pluma, cuando llegó un Subinspector que es el mismo, que el día anterior participó en dos reuniones en la oficina del Administrador de Aduanas, el oficial abrió la puerta y le ordenó que saliera, unos diez minutos después y estando afuera de la caseta, se acercó a su persona un agente que es alto, gordito, piel blanca pelo entre cano, este le dijo acompáñenos, súbase a la patrulla, obedeció la orden y preguntó si estaba o no detenida y de ser así que se le dijera de que se le acusaba, en el patrulla se conducían tres agentes y uno de estos le expresó "no le puedo decir nada, no estoy autorizado" como dos minutos después y cuando la conducía en el patrulla, sin saber para donde, y sin que la esposaran, por medio de la radio comunicación del patrulla les cayó un mensaje, el motorista le expresó, "me acaban de informar que está detenida", agregó el mismo motorista "ya; no puede seguir hablando por celular, entregue el celular", indicaciones que obedeció y, entregó su celular al agente cuyas características físicas han sido relacionadas.

Al llegar a la Subdelegación Policial de Santa Rosa de Lima, pasó como quince minutos sin que la esposaran, después de ese tiempo el agente de quién se han especificado sus características, se acercó a su persona y le manifestó "por órdenes superiores debo colocarle las esposas, procediendo a esposarla de una de sus manos, atándola con la otra esposa a uno de los barrotes de las gradas que dan acceso a la segunda planta de la sede policial, como quince un minutos después en otro carro patrulla, llevaban detenida a su compañera Krissia Meny Guadalupe Flores, en este último vehículo iba el Jefe de la Subdelegaciòn. Agregó que a ella, los agentes le manifestaron que el Jefe Policial le explicaría las razones de su captura. Luego el mismo agente que le había colocado esposa a su persona, procedió también a esposar con la misma esposa a Krissia Meny, estando esposadas les manifestaron, que las llevarían a la Delegación de la Unión, y cuando procedían a subirse al patrulla para salir hacia La Unión, el Jefe de la Subdelegación, llamó a los agentes encargados de trasladarlas y expresó "deténganse hay una contra orden" procediendo a retirarles las esposas. Llevándolas hacia el interior de la Delegación y en una mesa de reuniones o comedor les informaron que no estaban detenidas y que llegaría el señor

Delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos, que lo esperarían para levantar un acta.

Por su parte señora Krissia Meny Guadalupe Flores, entre otros aspectos, nos manifestó que el día de los hechos a la hora ya antes relacionada se encontraba en el interior del contenedor que es utilizado como oficina de los oficiales Aduaneros, en este también había un agente de la P.N.C. quién le indicó "Le hablan", refiriéndose a que afuera estaba otro agente, cuando salió, el agente; le manifestó "tengo instrucciones de sacarla de aquí, porque Usted, está impidiendo que los compañeros trabajen, contestando ella, que no estaba obligando a ningún compañero/a que dejará de trabajar, que quién apoyaba en la suspensión de labores era de manera voluntaria, acto seguido llegó un agente ONI 3739, este le expresó "La instrucción es que la capturemos y la instrucción viene de más arriba" solicito explicaciones del porque la capturaban, contestándole el agente que la capturaban en "flagrancia de obstrucción de tráfico" al llegar a la sede policial observo a su compañera esposada de su mano izquierda atada a unos barrotes, un agente ONI 15777, le dijo siéntese, "me va a disculpar señorita porque usted es bien bonita, pero tengo que esposarla.

Los hechos antes descritos constituyen suficientes elementos para presumir infracciones a lo establecido en los artículos 2, 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y afectaciones al derecho a la libertad personal por detención arbitraria y derechos específicos de las mujeres a una vida libre de violencia física, sicológica por maltrato físico, psicológico o moral ejercido por agentes del Estado prevaliéndose de su prerrogativas, en perjuicio de las señoras Odila Dolores Marroquín Cornejo y, Krissia Meny Guadalupe Flores, señalando como presuntos responsables, al Sub inspector Ursulo Ivan Guevara Santos, Jefe de la Sub-delegación de la P.N.C Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión y al Subinspector Guillermo Antonio Mejía Flores Jefe de la Unidad de División de Control Migratorio y Fiscal Frontera El Amatillo, contrariando lo establecido en los artículos 2, 11, 12 de la Constitución de la República; 10 número 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 número 1 y 2, 7 y, 11 número 1 de la Convención American sobre Derechos Humanos; 3, 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4 letras a, b, c, e, h, 5, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"; artículos 1, 2, 8 letra k de La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.-

Consideraciones:

a) El artículo 2 de la Constitución de la República, determina que toda persona tiene derecho a la libertad, a la integridad física y moral y a ser protegida en la conservación y defensa de la misma. El derecho internacional de los derechos humanos establece en el Articulo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"; el artículo 5 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. En ese orden el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para" conceptualiza "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra de la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; el articulo 4 del mismo instrumento internacional establece que " Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumento regionales e internacionales sobre derechos humanos estos derechos comprenden entre otros letra b) derechos a que se respete su integridad física psíquica y moral, letra h) derecho a la libertad de Asociación.

b) En ese orden es de mencionar que el acta a la que hizo referencia el Su inspector Úrsula Ivan Guevara Santos y que corre copia agregada al expediente de esta Institución, no fue firmada por las victimas ni por el Delegado de esta Procuraduría, según lo razonaron las víctimas, porque en dicho documento no se relaciona la realidad de cómo sucedieron los hechos, mencionándose que fueron aisladas hacia la Subdelegación policial de Santa Rosa de Lima, por orden del señor Comisionado José Elías Domínguez, "para evitar que sufrieran agresiones y malos tratos de parte del gremio de conductores de transporte de carga". Versión que de ser cierta, no se le hubiese negado oportunamente información al personal de esta Institución, hacia donde realmente conducirían a las víctimas. Caracterizándolo dicho procedimientos por elementos que evidencia no una medida de protección sino, una evidente captura de tipo arbitraria.

En consecuencia y de conformidad a las atribuciones otorgadas en el artículo 194 romano I ordinal 1°, 2° y 11° de la Constitución de la República, Art. 94 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de esta Procuraduría en relación con los artículos 3, 11 ordinal 1°, 2° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Acuerdos Institucionales número ciento uno y doscientos doce, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, ocho de julio de dos mil quince respectivamente; el Delegado Local de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión **RESUELVE**:

a) Haber existido violación a la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y consecuentemente obstaculización a la labor de protección de derechos humanos que por mandato Constitucional ejerce esta Institución, al no haberse proporcionado oportunamente información real, sobre la captura de las señoras Odila Dolores Marroquín Cornejo y Krissia Meny Guadalupe Flores.

b) Haber existido violación del derecho humano a la libertad personal por detención arbitraria y violación de derechos específicos de las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica por maltrato psicológico o moral, ejercido por agentes del Estado prevaliéndose de sus prerrogativas, en perjuicio. de las señoras Odila Dolores Marroquín Cornejo y, Krissia Meny Guadalupe Flores.

c) Tener como responsables de las anteriores violaciones al Sub inspector Úrsulo Ivan Guevara Santos quien en la fecha de sucedidos los hechos fungían como Jefe de la Subdelegación de la P.N.C. en Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, y al Subinspector Guillermo Antonio Mejía Flores Jefe de la Subdelegación de la P.N.C Frontera El Amatillo.

No obstante lo anterior se tiene por resarcido el derechos que estaba siendo conculcado en perjuicio de las señoras Odila Dolores Marroquín Cornejo y, Krissia Meny Guadalupe Flores; mediante la Interposición de los buenos oficios de esta Institución al haberse logrado su libertad el mismo día de sucedidos los hechos.

Notifíquese

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELEGACIÓN LOCAL DE SANTA ROSA DE LIMA
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

A efecto de que le sirva de legal notificación a la señora Odilia Dolores Marroquín Cornejo, Santa Rosa de Lima Departamento de la Unión, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.!!
¡!!!

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELEGACIÓN LOCAL DE SANTA ROSA DE LIMA
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

AZO/SRL

PROCURADURIA

PARA LA DEFENSA DE LOS

REF: IV-0241-2011

En Oficina Jurídica de Dirección General de ADUANA, San Bartolo Ilopango.
a las siete horas con treinta minutos del dia Treinta
de mayo del año dos mil dieciséis con el objeto de notificar al señor(a) —
Odila Dolores Marroquín resolución emitida
por esta Procuraduría a las ocho horas con cero minutos del día
Veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis en el Expediente numero (s)
IV-0241-2011 se procedió a ello, habiendo leído dicha resolución y
entregado copia de la misma, identificandoce por medio de
y para constancia firmamos.

Firma de recibido

Notificador

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELEGACIÓN LOCAL DE SAN BARTOLO ROSA DE LIMA
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

No encontrandose presente el señor o señora antes relacionada, se procedio a notificarle la resolución a
medio de quièn se identifica por
(parentesco) delseñor(a) además manifiesta ser
como constancia firmamos.

PARA LA DEFENSA DE LOS

REF: 10-0241-2011

En División Jurídica de la Dirección General de ADUANA San Bartolo, Ilopango a las siete horas con cincuenta minutos del dia treinta de Mayo del año dos mil dieciseis, con el objeto de notificar al señor(a) — Krissia Nieny Guadalupe Flores resolución emitida por esta Procuraduría a las ocho horas con cero minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciseis en el Expediente numero (s) 10-0241-2011 se procedió a ello, habiendo leído dicha resolución y entregado copia de la misma, identificandoce por medio de _____ y para constancia firmamos.

Firma de recibido

Notificador

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELEGACION LOCAL DE SAN ROQUE
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

No encontrandose presente el señor o señora antes relacionada, se procedio a notificarle la resolución a Sra Odilia Dolores Marroquin quièn se identifica por medio de su DUI: 01954603-1 además manifiesta ser (parentesco) Compañeras de Trabajo del señor(a) _____, como constancia firmamos.